



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante allegó diligencias de notificación por aviso, previa remisión de citación para notificación personal, a la demandada. El término para proponer excepciones de mérito corrió así:

FECHA ENTREGA AVISO: 7 de enero de 2023

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 11 de enero de 2023

TRES DÍAS PARA RETIRAR ANEXOS: 12, 13 y 16 de enero de 2023

CINCO DÍAS PARA PAGAR: 17, 18, 19, 20 y 23 de enero de 2023

DIEZ DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES: 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 de enero de 2023.

DÍAS INHÁBILES: 8, 9, 10, 14, 15, 21, 22, 28 y 29 de enero de 2023 por ser fin de semana y lunes festivo.

Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento, ni pagó lo adeudado.

En la fecha, **2 DE JUNIO DE 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS**
- CONFA NIT. 890.806.490-5
DEMANDADA : **DANIEL FELIPE ARIAS GIL** C.C. Nro. 1.053.781.817
RADICADO : **170014003010-2022-00665-00**

Auto Interlocutorio Nro. 0606-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por la parte demandante, donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación por aviso a la parte demandada, en los términos de los Arts. 291 y 292 del CGP.

La parte demandante remitió al demandado, a través de la dirección consignada en la demanda, citación para notificación personal informando la existencia del presente proceso (Fl. 08 y 13 cuaderno principal), con las exigencias establecidas en el Art. 291 *ibidem*, citación que fue entregada el día **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**, por lo que el término para comparecer al Despacho a recibir notificación personal transcurrió desde el **23 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

Al evidenciarse que el demandado no compareció a recibir notificación personal, la parte demandante remitió aviso al domicilio del demandado (Fl. 09, 12 y 13) cuaderno

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
--	--	-------------

principal), con copia de la providencia a notificar, la cual fue entregada el día **7 DE ENERO DE 2023**, notificación que se entendió surtida al finalizar el **11 DE ENERO SIGUIENTE**, por lo que el término para retirar anexos transcurrió del **12 AL 16 DE ENERO DE 2023**; y, el término de que trata el num. 1º del Art. 442 del CGP, corrió del **17 DE ENERO AL 30 DE ENERO DE 2023**.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que el demandado se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el Art. 430 del CGP prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El Art. 468 del CGP, consagra:

“ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.750.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFA**, con NIT. **890.806.490-5** en contra de **DANIEL FELIPE ARIAS GIL**, con cédula Nro. **1.053.781.817**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprehendidos y los que puedan llegar a embargarse.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al Art. 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el Art. 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.750.000)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, para su reparto entre los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto, de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 091 del 5 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a627bd692a50ed4605e6abe19606d751e4bd0c3a17255aa8640f51284a488aeb**

Documento generado en 02/06/2023 10:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>